

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Mayo 06 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 644 RADICACION No 2022-218

Palmira, seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora LEIDY JOHANNA SANCHEZ AGUDELO, en defensa de los intereses del niño ALICK ALEJANDRO RENTERIA SANCHEZ, en contra del señor DIDIER ALEXANDER RENTERIA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Así mismo, como se indica que se ignora el lugar donde puede ser citado, se ordenará el emplazamiento del demandado, señor DIDIER ALEXANDER RENTERIA al igual que los parientes paternos del menor de edad, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente, como en la citación de los testigos no se determinó sucintamente sobre qué hechos van a declarar cada uno de ellos, se requerirá a la parte actora para que lo informe al Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora LEIDY JOHANNA SANCHEZ AGUDELO, en defensa de los intereses del niño ALICK ALEJANDRO RENTERIA SANCHEZ, en contra del señor DIDIER ALEXANDER RENTERIA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor DIDIER ALEXANDER RENTERIA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada en la demanda a los abuelos señores LUZ ANGELA AGUDELO y JOSE ANTONIO SANCHEZ, en calidad de abuelos maternos del niño ALICK ALEJANDRO RENTERIA SANCHEZ, respectivamente. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del niño ALICK ALEJANDRO RENTERIA SANCHEZ, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del niño ALICK ALEJANDRO RENTERIA SANCHEZ.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre qué hechos van a declarar cada uno de los testigos citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 66** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 9 de 2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria